

RESOLUCIÓN

(Expediente VS/0244/10 BALEARIA)

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 27 de noviembre del 2014.

Con objeto de dar cumplimiento a la STS de fecha 21 de mayo de 2014, Recurso de Casación Nº 492/2013, la **SALA DE COMPETENCIA** de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición *ut supra*, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en el marco del Expediente VS/0244/10, y en lo relativo a la empresa **BALEARIA EUROLÍNEAS MARÍTIMAS, S.A.**

Ha sido Ponente el Consejero Don Benigno Valdés Díaz.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 6 de Mayo de 2011 y en el marco del expediente sancionador S/0244/10, la Dirección de Investigación (DI) de la extinta CNC notificó a la empresa **BALEARIA EUROLÍNEAS MARÍTIMAS, S.A.**, imputada en dicho Expediente, el preceptivo Pliego de Concreción de Hechos (PCH). En él se establecía que la mencionada empresa cumplía los requisitos del Artículo 66 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, para la obtención de una reducción de la multa que eventualmente le pudiera ser impuesta.

SEGUNDO.- Con fecha 22 de junio de 2011 la DI notificó a **BALEARIA** la preceptiva Propuesta de Resolución, en la cual, y en línea con lo dispuesto en el PCH, proponía al Consejo de la CNC una reducción del importe de la multa

correspondiente a dicha empresa de entre un 30 y un 50 por ciento. La Propuesta fue elevada al Consejo con fecha 15 de julio de 2011.

TERCERO.- El Consejo de la extinta CNC deliberó sobre la Propuesta de la DI, fallando por *Resolución* de 23 de febrero de 2012 que, contra lo establecido en el PCH y en la Propuesta de Resolución de la DI, la empresa *BALEARIA EUROLÍNEAS MARÍTIMAS, S.A* no era merecedora de una reducción de la multa de entre el 30 y el 50%, beneficio que en consecuencia le fue negado.

CUARTO.- El Consejo de la extinta CNC nunca comunicó a la empresa, como paso previo a la *Resolución*, que a su entender lo dispuesto en el PCH y en la Propuesta de la DI sobre la citada reducción de la multa no sería respaldado en su seno. En consecuencia, *BALEARIA EUROLÍNEAS MARÍTIMAS, S.A* no tuvo conocimiento de ese hecho hasta que recibió la notificación de la *Resolución* del Expediente por parte del Consejo.

QUINTO.- Tras ese hecho, *BALEARIA EUROLÍNEAS MARÍTIMAS, S.A* interpuso recurso contra la mencionada *Resolución*, alegando *indefensión* al entender que el Consejo de la CNC no le había concedido la oportunidad de presentar, dentro del propio procedimiento administrativo, alegaciones sobre la decisión de retirarle el beneficio de ver su sanción reducida entre un 30 y un 50 por ciento, como le había sido notificado a través del PCH y de la *Propuesta de Resolución* de la DI.

SEXTO.- Sobre el citado recurso falló la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de la Audiencia Nacional, por Sentencia de fecha 8 de noviembre de 2012, Recurso nº 1/2012, en los siguientes términos: « **FALLO: [...] ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por BALEARIA EUROLÍNEAS MARITIMAS, S.A. [...], con la consiguiente nulidad de la resolución impugnada por no ser ajustada a Derecho en cuanto que la misma conculca el derecho constitucional a la defensa de la recurrente en los términos declarados**».

SÉPTIMO.- Contra la citada Sentencia de la Audiencia Nacional el Abogado del Estado interpuso recurso de casación, que fue resuelto por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, en Sentencia del día 21 de mayo de 2014, Recurso de Casación Núm. 492/2013, en los siguientes términos:

«FALLAMOS: **1.** Declarar no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el ABOGADO DEL ESTADO contra la sentencia de 8 de noviembre de 2012 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (dictada en el recurso núm. 1/2011) seguida por el procedimiento especial de protección de los derechos fundamentales de la persona. **2.** Imponer a la parte recurrente las costas correspondientes a este recurso de casación [...]

OCTAVO.- Teniendo en cuenta, pues, que la Sentencia de la Audiencia Nacional de 8 de noviembre de 2012, por la que se declaraba nula la *Resolución* del Consejo de la extinta CNC de 23 de Febrero de 2012, deviene firme, esta SALA DE COMPETENCIA de la CNMC debe ahora dictar Resolución en cumplimiento de la mencionada Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Sentencia de la AN de 8 de noviembre de 2012, ahora firme, declara *nula* la *Resolución* del Consejo de la extinta CNC de 23 de Febrero de 2012 porque el citado Consejo, al no haber concedido a *BALEARIA EUROLINEAS MARITIMAS, S.A.* la oportunidad de alegar en tiempo y forma sobre la decisión de retirarle el beneficio de reducción de la correspondiente sanción entre un 30 y un 50 por ciento, conculcó el derecho constitucional de la empresa a su defensa. En consecuencia, *BALEARIA EUROLINEAS MARITIMAS, S.A.* debe ser resarcida en ese concreto aspecto de la mencionada *Resolución*, y a tal efecto esta SALA de COMPETENCIA de la CNMC entiende que la empresa tiene derecho a ver su sanción reducida en una cuantía de entre un 30 y un 50 por ciento.

SEGUNDO.- De acuerdo con el antecedente de la *Resolución* de esta SALA de COMPETENCIA de la CNMC, de 25 de septiembre de 2014, en el Expediente S/0086/08 PELUQUERIA PROFESIONAL, y al objeto de procurar tratamiento igual a situaciones iguales, esta SALA de COMPETENCIA considera apropiado que la reducción de multa a la empresa *BALEARIA EUROLINEAS MARITIMAS, S.A.* sea del 40% específicamente.

TERCERO.- En el momento presente esta SALA de COMPETENCIA de la CNMC no tiene forma de saber si *BALEARIA EUROLINEAS MARITIMAS, S.A.* mantenía algún otro desacuerdo con la *Resolución* del Consejo de la extinta CNC de 23 de Febrero de 2012. Eso no descarta que, además del desacuerdo objeto de litigio, *BALEARIA EUROLINEAS MARITIMAS, S.A.* no tuviera otros. En virtud de ello, esta nueva Resolución reproduce el contenido de la de 23 de febrero de 2012, excepto en lo reflejado en los Fundamentos de Derecho Primero y Segundo.

Por todo lo anterior, esta SALA de COMPETENCIA de la CNMC, en su reunión plenaria del día 27 de noviembre de 2014,

HA RESUELTO

PRIMERO.- Declarar que *BALEARIA EUROLINEAS MARITIMAS, S.A.* reúne los requisitos establecidos en el artículo 66.2 a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, para aplicarle a la multa que le fue impuesta en el dispositivo **Tercero** de la *Resolución* de la extinta CNC de 23 de Febrero de 2012, una reducción del 40%. En consecuencia, la multa de 15.945.483 euros queda ahora reducida a la cantidad de **9.567.289,80 euros**.

SEGUNDO.- Instar a la Dirección de Competencia de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que vigile y cuide del cumplimiento de la presente *Resolución*.

TERCERO.- Comunicar a la Audiencia Nacional la presente *Resolución*, como ejecución de la SAN de 8 de noviembre de 2012, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, dictada en el Recurso N° 1/2012.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a las partes interesadas haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo ante la Audiencia nacional en el plazo de ***dos meses*** contados desde su notificación.